Año de 1904 | Jueves 18 de Agosto | Núm. 172



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial.—Circular

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 29 de Julio último, comunica al Sr. Delegado do Hacienda, la siguiente

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: La ley de fecha 19 de los corrientes dispone que los terrenos que se dediquen á la siembra y cultivo del algodón queden exentos, en los tres primeros años, de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y que en los diez siguientes satisfagan por el mismo concepto igual contribución que la que tuvieran señalada antes de ser dedicados al ensayo de dicho cultivo. El cumplimiento exacto de dicha ley, en cuanto á las exenciones tributarias se refiere, y la conveniencia de armonizar los intereses del Tesoro público con los de los cultivadores de dicha planta, aconsejan dictar las instrucciones convenientes para que, tanto aquéllos como las oficinas provinciales de Hacienda, cuenten con reglas generales que, unificando el procedimiento, eviten toda demora ó perjuicio en las aplicaciones del citado precepto legislativo.

Con tal objeto, y sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se formulen las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la referida ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los propietarios agricultores que deseen acogerse á los beneficios concedidos por el artículo 1.º de la ley de fecha 19 de los corrientes lo manifestarán por escrito, dentro del mes de Abril de cada año, al Alcalde del pueblo donde radidue la finca en que hayan de verificarse los ensayos, expresando los pormenores siguientes:

a) Situación, nombre, cabida y linderos de los terrenos en que hayan de verificarse los ensayos del cultivo.

b) Cultivo ó aprovechamiento á que los referidos terrenos se dedicaban antes de dar comienzo al ensayo.

c) Fecha en que se haya realizado ó deba realizarse la siembra.

2.ª En el trámite de los expedientes de exención tributaria en favor de los terrenos que se dediquen al ensayo del cultivo á que se refiere la ley, se procederá en la forma establecida en los artículos 52 al 55 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

3.ª Cuando se trate de distritos municipales cuyos Registros fiscales de la propiedad rústica se hallen aprobados y establecidos, las instaneias de los propietarios agricultores á que alude la regla 1.ª serán cursadas sin demora por los Alcaldes respectivos á la Dirección del Servicio agronómico catastral de la provincia correspondiente. La mencionada Dirección dispondrá el reconocimiento de la finca y la comprobación de la superficie sembrada con semilla del algodonero.

4.ª Los gastos que originen las comprobaciones que se dispongan, se aplicarán al crédito que figura en la Sección 10.ª del presupuesto en el ejercicio para la rectificación de los amillaramientos.

5.ª La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, las Inspecciones provinciales de Hacienda y las Direcciones provinciales del servicio agronómico-catastral podrán ordenar visitas de inspección, siempre que lo estimen conveniente, á los terrenos en que se realicen ensayos del cultivo del algodonero.

6.ª Los propierarios agricultores á que se refiere la regla 1.ª tendrán las obligaciones siguientes:

a) Permitir la inspección de los terrenos destinados al cultivo del algodonero durante todo el tiempo en que disfruten del beneficio que les concede la referida ley.

b) Dar cuenta, en el término de ocho dias, al Alcalde, de la pérdida parcial ó total de las siembras por causa de heladas, sequías, enfermedades de las plantas ó cualquier otra.

c) Dar conocimiento al Alcalde de la fecha probable de la recolección.

d) Notificar igualmente al Alcalde que desisten de continuar los ensayos ó su propósito de reanudarlos cuando asi les conviniese.

7.ª Los Administradores de Hacienda y los Directores del servicio agronómico-catastral, en su caso, remitirán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dentro de la primera quincena de Julio de cada año, una relación nominal de los propietarios agricultores que en las respectivas provincias se hayan acogido á los beneficios del artículo 1.º de la repetida ley, con expresión de los siguientes datos:

a) Términos municipales en que radiquen las fincas en que se verifiquen los ensayos.

b) Situación, cabida, linderos y anteriores cultivos ó aprovechamientos de los terrenos que se dediquen á dichos ensayos.

c) Líquido imponible con que esos terrenos figuren en el amillaramiento ó Registro fiscal, con expresión de la cuota para el Tesoro que les haya correspondido en el último reparto.

d) Fecha en que se hizo la siembra de la semilla de algodonero.

8.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, Comisiones de evaluación y oficinas de Registros fiscales, al formar el reparto inmediato al del año de la exención, cuidarán de incluir en el mismo á los propietarios de los terrenos exentos, con la baja en el cupo ó en la cuota que resulte del expediente respectivo, cuyo resultado ha de figurar en el apéndice que se forme durante el mes de Mayo de cada año, conforme con lo dis-

puesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900. Terminados los tres años de exención, ó antes si se hubiera desistido del ensayo, volverán á tributar los terrenos durante diez años con arreglo al líquido imponible que tenían asignado cuando se concedió aquélla.

9.ª Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, según las circunstancias del caso, con sujeción á lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre rectificación de los amillaramientos, los que, después de haber solicitado la exención, temporal á que alude el art. 1.º de la referida ley, desistan del ensayo, por voluntad propia ó por causa de fuerza mayor y no lo comuniquen en el término de los quince dias siguientes al Alcalde del pueblo respectivo. Quedarán además obligados á satisfacer la cuota tributaria correspondiente á todo el año y los recargos que procedan por no haber efectuado el ingreso oportunamente.

10. En iguales multas incurrirán los Alcaldes, individuos de las Juntas periciales ó de las Comisiones de evaluación y los Jefes de las oficinas de Registros fiscales que por morosidad ó negligencia dejen de cumplir los deberes que les están encomendados por los artículos 52 al 55 del reglamento citado en la regla 2.ª

11. Para que los dueños de los terrenos que hayan de ser destinados al cultivo del algodonero pueden disfrutar de los beneficios que concede el art. 1.º de la expresada ley, será preciso que dichos terrenos estén amillarados con el líquido imponible que por evaluación les corresponda, dado el cultivo ó aprovechamiento á que se destinen.

Los terrenos que en todo ó en parte se hallen sustraídos á la tributación serán objeto de nueva evaluación cuando entren á tributar durante los diez años que señala el referido artículo.

12. Los Administradores de Hacienda y las oficinas del Registro fiscal consignarán en un registro especial; el año en que los propietarios de las fincas empiecen á disfrutar la exención total concedida por la ley, y el año en que termina dicha exención y en que han de volver á tributar por la riqueza que tenían amillarada ó con la que figurasen en el reparto durante los diez años sucesivos.

13. Los propietarios agricultores que practiquen ensayos relativos al cultivo del algodonero ó se dediquen al mismo desde luego y sin previo ensayo, que no se acojan á los beneficios del artículo 1.º de la misma ley, no estarán obligados á llenar ninguna de las formalidades contenidas en las anteriores reglas, debiendo sólo comunicar al Ayuntamiento y Junta pericial la sustitución del cultivo ó aprovechamiento á que vengan destinando sus terrenos por el del algodonero, según lo prevenido en loa artículos 52 al 54 del mencionado reglamento de la Contribución territorial, con la responsabilidad, si no lo hicieren, señalada en el art. 100 del reglamento relativo á rectificación de los amillaramientos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1904.—Osma.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Orense 11 de Agosto de 1904. —El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Audiencia provincial de Orense

(Continuación)

Señores don:

PARTIDO DE PUEBLA DE TRIVES

Cabezas de familia

Señores don:

1 Agenor Gonzalez, Trives.
2 Jesús Moreno Martinez, id.
3 Baldomero García Grande, id.
4 Manuel Rodriguez Romero, id.
5 Domingo Rodriguez Romero, id.
6 Pedro Fernandez Fernandez, idem.
7 José María Dominguez, id.
8 Manuel García Luna, id.
9 Domingo Perigil Vasalo, id.
10 José Rodriguez Rodriguez, id.
11 Segundo Canedo Carballo, id.
12 Enrique Perigil Basalo, id.
13 Benigno Perez Alvarez, id.
14 Emilio Alvarez Alvarez. id.
15 Eliseo Sotillo, id.
16 Manuel Moreno Martinez. id.
17 Basilio Manuel Perez, id.
18 Manuel Alvarez Vasalo, id.
19 Antonio Sarabia, id.
20 Antonio Vázquez, id.
21 José Alvarez Lopez, id.
22 Evaristo Perez Campo, id.
23 José Gonzalez Rodriguez, id.
24 Felix Perez González. id.
25 Manuel González Rodriguez, idem.
26 Eladio Gallego, id.
27 Sebastián Pérez Rodriguez, id.
28 Angel Costas, id.
29 Pedro Gayo, id.
30 Joaquin Alvarez Gonzalez, id.
31 Enrique Osorio, id.
32 Pablo Garita, id.
33 Baldomero Perez Dominguez, idem.
34 Francisco Alvarez Alvarez, id.
35 Pedro Perez Rodriguez. id.
36 Andrés Alvarez Alvarez, id.
37 Juan Alvarez Paradelo, Sobrado.
38 Ricardo Vázquez Alvarez. id.
39 Ricardo Vàzquez Alvarez, id.
40 Camilo Prieto Pérez, id.
41 Fortunato Dominguez Yañez, Barrio.
42 Cesáreo Pérez Rodriguez. id.
43 José Lopez Gonzalez, id.
44 Pedro Antonio Gonzalez Perez, id.
45 Pedro Nuñez Escudero, id.
46 Isidro Prieto Fernandez, Encomienda.
47 José Vázquez Novoa, Trives.
48 Dictino Dominguez Alvarez, idem.
49 Faustino Dominguez Alvarez, idem.
50 Isaac Rascado, id.
51 Rogelio Alvarez Rodriguez, Castro.
52 Francisco Vàzquez García, id.
53 José Garrido Cid, id.
54 Gustavo Yañez, id.
55 Fortunato Villar, id.
56 Joaquin Fernandez Gonzalez, Cotarones.
57 Juan Manuel Novoa, Junquera.
58 Luciano Rodriguez Dieguez, idem.
59 Antonio Alvarez Bouzas, id.
60 Nicasio Dieguez Dominguez, idem.
61 Ambrosio Alvarez Rodriguez, Piñeiro.
62 Ramon Fernandez Remesal, idem.
63 Pedro Fernandez Lopez, id.
64 Feliciano Vazquez Alvarez, id.
65 Nicolás Alvarez, id.
66 Baldomero Dominguez, id.
67 Juan Manuel Fernandez, Penapetada.
68 Pedro Perez Perez, Villanueva.
69 Ricardo Veiga, San Mamed.
70 Fernando González Alvarez, idem.
71 Benito Fernandez Perez, Mendoya.
72 Anselmo Fernandez, id
73 Juan Manuel Solán Nuñez, id
74 Casiano Lopez, id.
75 José Arias Estevez, id.
76 Clemente Fernandez Nuñez, idem.
77 Esteban Alvarez Rodriguez, Navea.
78 Pedro Mondelo Alvarez, id.
79 Manuel Fernandez, id.
80 Manuel Lopez Fernandez, id.
81 Manuel Blanco Rodriguez. id.
82 Manuel Perez Rodriguez, id.
83 Camilo Vasalo Dieguez, Peñafolenche.
84 Julián Dominguez Rodriguez, idem.
85 José María Dominguez, San Lorenzo.
86 Juan Manuel Villarino. id.
87 Juan Luis Alvarez, id.
88 Andrés Lopez, San Lorenzo.
89 Manuel Rodriguez Perez, id.
90 Andrés Vasalo, id.
91 José Gomez Esteves, id.
92 José Fernandez Alvarez, id.
93 Aniceto Alvarez, id.
94 José Alvarez Alonso, id.
95 Gerardo Alvarez, id.
96 Domingo Perez Rodriguez, idem.
97 Camilo Ojea Vázquez, id.
98 José María Perez, Rascado, Jornosa.
99 Gerardo Rascado, id.
100 Juan Arias Vázquez, id.
101 Edesio Alonso Vuelta, Laroco.
102 Tadeo Alonso Fernandez, id.
103 Perfecto Arias Merino, id.
104 Juan Arias Benciter, id.
105 Eladio Arias Fernández, id.
106 José Fernandez Martinez, id.
107 Agustín Fernández Arias, id.
108 Serafín Fernández Campo, idem.
109 Salvador Fernandez Arias, idem.
110 Bonifacio García García, id.
111 Aniceto García Fernandez, idem.
112 Florentino Lopez Sierra, id.
113 Francisco Macías García, id.
114 Francisco Mendez Mato, id.
115 Cesareo Mateo Fernandez, id.
116 Lazaro Matías Fernandez, id.
117 Gumersindo Miguelez, id.
118 Andrés Rodriguez Fernandez, id.
119 Castor Rodriguez Fernandez, idem.
120 Serafín Ramos Rodriguez, id.
121 Santiago Crespo Fernandez, Seadur.
122 Gerardo Dieguez Lopez, id.
123 Gumersindo Fernandez Mateo, id.
124 Leonardo Fernandez González, id.
125 Justo Fernandez Arias, id.
126 José Dieguez Díaz, Freijido.
127 Francisco Fernandez González, id.
128 Constantino Arias Mateo. id.
129 Manuel Alvarez Folla, id.
130 Angel Fernandez Sierra, Foulo.
131 Manuel Losada Dieguez, Hermitavieja.
132 Santos Resvié, Portela.
133 Custodio Vázquez Fernández, Manzaneda.
134 Darío García. id.
135 Eloy Fernandez Vázquez, id.
136 José García Lopez, idem.
137 Luis Vazquez Lopez, idem.
138 Maximino Coto, idem.
139 Rudesindo Nuñez, idem.
140 Secundino García, idem.
141 Victor Feijoo Fernandez, id.
142 Pedro Dieguez Villarino, San Miguel.
143 Eladio Alvarez, Campo.
144 Eleuterio Alvarez Quevedo, idem.
145 Federico Bugallo Quevedo, idem.
146 Casiano Quevedo, idem.
147 Sebastian Martinez Sotelo, idem.
148 Ulpiano Alvarez Quevedo, Alenza.
149 Eladio Dominguez Yañez, Cerniza.
150 Domingo Gomez Gomez, idem.

(Continuará)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE RUBIANA** — **Consta de 3.807 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	CORRESPONDE AL Semestre — Pesetas	CORRESPONDE AL Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 9.ª											
1	9	Joaquín Arias Quirós	Tienda de vino, aceite y vinagre al por menor	Vega	40'00	6'40	46'40	2'78	8'00	57'18	»	»	14'30
2	15	Martín Lopez	Figón y comestibles	Queriño	40'00	6'40	46'40	2'78	8'00	57'18	»	»	14'30
		TARIFA 2.ª			80'00	12'80	92'80	5'56	16'00	114'36	»	»	28'60
3	105	Manuel Dieguez	Barco de rio	Queriño	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'93
		TARIFA 3.ª											
4	400	Herederos de Benito Morán	Molino de represa más de tres meses y menos 6	Robledo	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
5	400	Antonio Gayoso Valcarcel	Idem	Real	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
		TARIFA 4.ª			26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	9'30
		Profesiones del orden judicial											
6	11	Secretario del Juzgado municipal	Secretario del Juzgado municipal	Rubiana	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	TOTAL GENERAL	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 1.ª	80'00	12'80	92'80	5'56	16'00	114'36	»	»	»
Idem la 2.ª	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	»
Idem la 3.ª	26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	»
Idem la 4.ª	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	»
TOTALES	153'00	24'48	177'48	10'63	30'60	218'71	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas dieciocho pesetas setenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rubiana 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Paciano Barrio.—El Secretario, Inocencio Deza.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Inocencio Deza y Perez, Secretario del Ayuntamiento de Rubiana. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Rubiana 18 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Inocencio Deza.—V.º B.º: El Alcalde, Paciano Barrio.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Circular

El Iltmo. Sr. Rector de este distrito Universitario con fecha 12 del corriente, participa haber sido nombrado por resultas del concurso único del mes de Septiembre de 1903 los señores Maestros siguientes:

De la elemental completa mixta de Illa, en Entrimo, con la dotación anual de 625 pesetas D. Evergisto Rodriguez Andrés.

De la incompleta mixta de Loiro en Barbadanes, con la dotación anual de 500 pesetas, D. Joaquin Sergio Fernandez Otero.

De la de Parada de Outeiro, en Villar de Santos, con igual dotación que la anterior, D. Benjamin Vazquez Sanchez.

De la completa mixta de Rouzós, en Amoeiro, con la dotación anual de 625 pesetas, doña Flora Vaamonde Rodriguez.

De la incompleta mixta de Jacebanes en Quintela de Leirado, con 500 pesetas, doña Sofia Amor Ozores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Sres Alcaldes de dichos pueblos, debiendo éstos dar posesión á los mencionados Maestros tan pronto se les presenten y remitir á esta sección las copias que la Ley determina, al segundo dia de tener aquélla efecto.

Orense 18 de Agosto de 1904.—El Jefe interior de la sección, José Alvarez Vazquez.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Formado por el Arquitecto municipal el proyecto de las obras de cierre de la Alameda y Plaza del Obispo Cesáreo por las partes contiguas á la carretera de Villacastin á Vigo, el Excmo. Ayuntamiento acordó exponerlo al público en la Secretaria municipal por término de diez dias, para oir durante el mismo las reclamaciones que cualquier vecino estime pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la instrucción para la contratación de servicios municipales.

Orense á 17 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Verin

El dia 20 del actual de nueve á once de su mañana, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante la mesa constituída del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos, ganado en ferias, carros de transportes, casa matadero y expendedurias de carnes por todo el año de 1905 y cuatro meses restantes del actual, respecto á los cuatro primeros ramos, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Cuatro meses del año de 1904

Puestos públicos	2900
Ganado en ferias	500
Carros de transporte	200
Casa matadero	400

AÑO DE 1905

Puestos públicos	9000
Ganado en ferias	1600
Carros de transporte	400
Casa matadero	1000
Expendeduría de carne núm. 1	340
Idem, número 2	250
Idem, número 4	250
Idem, número 5	250

La licitación será por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación y para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la Caja municipal una suma equivalente al 5 por 100 del importe de cualquier ramo, cuyos resguardos, incluso la cédula personal acompañarán á las proposiciones escritas en papel de la clase 11.ª

El acto dará principio á las nueve y durante la hora siguiente entregarán los interesados los pliegos con sus proposiciones.

La fianza definitiva y pagos del arriendo se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, el cual, así como el expediente de subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cualquier interesado.

Verin Agosto 1.º de 1904.—El Alcalde, Vicente Sola.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., mayor de edad, según cédula personal número...., clase...., que acompaña, se compromete á arrendar el arbitrio sobre puestos públicos (puede expresar aquí cualquier otro ramo que interese á todos ellos) señalando la cantidad que ofrece por cada uno en este municipio por cuatro meses del año corriente y por todo el año de 1905, por la cantidad de...., pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente)

Cartelle

Por espacio de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este número en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallarán al público en esta Secretaría los proyectos de presupuesto adicional y refundido del año corriente y del ordinario para 1905.

Lo que se hace notorio para conocimiento general á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Cartelle Agosto 14 de 1904.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

JUZGADOS

Don Adolfo Montero Reza, Juez municipal de Villameá.

Hago saber: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la Audiencia del Juzgado municipal de Villameá á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

Don Adolfo Montero, Juez municipal de este término, ha visto los autos del juicio verbal civil promovido por don Francisco Salgado Guerrero, mayor de edad, propietario, vecino de Cubeliña, contra y en rebeldia de Manuel Vilachá Martinez, mayor de edad y su convecino, sobre reclamación de pesetas

Fallo: que debia condenar y condeno la demandado Manuel Vilachá Martinez á que pague al don Francisco Salgado Guerrero las doscientas cincuenta pesetas objeto de reclamación con las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y su notificación al demandado conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley procesal, la pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Montero. Le pronunció el dia de su fecha

Y para su inserción en el «Boletin Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Villameá á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro. - Adolfo Montero.—De su orden, Antonio Gonzalez.

Imp. La Editorial